



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 424-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 08 JUN. 2021

CUT N°: 55238-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 55238 - 2021, que contiene el procedimiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, efectuada por el Señor Milton Zamalloa Huamán, identificado con DNI N° 41060740; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la acotada Ley, define a la licencia de uso de agua como un derecho de uso mediante la Autoridad Nacional con opinión del consejo de cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, el artículo 79° del citado Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI dispone que, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante





cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;



Que, por medio del documento signado con CUT N° 55238 - 2021, de fecha 07 de abril del 2021, el Señor Milton Zamalloa Huamán, identificado con DNI N° 41060740, solicitó, Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, para el proyecto denominado "Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua del manantial Kullufaccha – Huayllapujio a favor del Señor Milton Zamalloa Huamán, distrito de Limatambo, provincia de Anta - Cusco";

Que, mediante Carta N° 131-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 21 de abril del 2021, se puso de conocimiento al administrado las siguientes observaciones:



En aplicación de la Ley de Recursos Hídricos y demás normas vigentes, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, realiza las disposiciones indicadas líneas abajo; con la finalidad de proceder con su solicitud de Licencia de Uso de Agua, en donde se evaluó los documentos presentados, en la cual se concluye que, en el marco de la formalización de uso de agua previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, deberán estar dentro de los criterios establecidos en el artículo 14 literales (a) a la (i) de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, como requisito indispensable para su trámite de formalización, en tal sentido deberá de subsanar las observaciones planteadas en un plazo de diez (10) días Hábiles de recibida la notificación bajo apercibimiento de declararse improcedente en caso de incumplimiento;



Que, mediante el informe Técnico N° 078-2021-ANA-AAA.PA-AT/CMH, de fecha 04 de junio del 2021, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, de la evaluación al escrito de levantamiento de observaciones presentada por el administrado de fecha 25 de abril del 2021, no ha cumplido con absolver correctamente de acuerdo a lo solicitado mediante la Carta N° 131-2021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 21 de abril del 2021, por lo que, Tratándose de un trámite administrativo de parte, el administrado debió de presentar la información con base a los lineamientos de la Resolución Jefatural N°057-2021- ANA, los mismos que son los siguientes:

- a) Formato 1 solicitud de inicio de trámite, el mismo que detalle la documentación que adjunta al expediente.
- b) Formato N°02, acreditación de disponibilidad hídrica superficial y de obras existentes para el aprovechamiento hídrico, deberá de describir las obras civiles existentes (estructura de aducción, captación, conducción, distribución, aprovechamiento y devolución de existir y como se está utilizando el agua para desarrollar la actividad.
- c) En Anexos deberá de adjuntar el plano de ubicación del área de estudio, esquema de la red hidráulica, infraestructura.



- d) De acuerdo al artículo 10 de la Resolución Jefatural N°057-2021-ANA, menciona que el instrumento de gestión ambiental para actividades en curso, se acredita con el documento que apruebe la autoridad ambiental sectorial de acuerdo al tipo de uso productivo del agua establecido en el artículo 54 de la Ley de Recursos Hídricos, o lo que determine la autoridad ambiental sectorial. De no corresponder, el trámite de instrumento de gestión ambiental, el solicitante debe indicar la normativa que establece dicha condición, documento que tampoco adjunta el administrado.



Los ítems antes descritos no fueron desarrollados por el administrado, por lo que, deberá declararse por desestimada, por consiguiente el expediente no cumple con los requisitos mínimos para la prosecución del trámite de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, de acuerdo al Decreto Supremo N°010-2020- MINAGRI y Resolución Jefatural 057-2021-ANA;



Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, solicitada por el Señor Milton Zamalloa Huamán, identificado con DNI N° 41060740, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Señor Milton Zamalloa Huamán, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 3°.- Encarga a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC